REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SCA-PA-005-2025
Caracas, 14 de marzo de 2025
Años 214, 165° y 25°

El Superintendente de Cajas de Ahorro, **JOEL JOSÉ GONZALEZ ÁVILAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-17.060.622, designado mediante Resolución Nº 033-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.993 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 82 numerales 1 y 6, en concordancia con las competencias establecidas en los artículos 75, 76 numeral 5, 103 numeral 3 y 134 numeral 2, de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.553 del 16 de noviembre de 2010, en adelante Ley Sustantiva, con fundamento en las motivaciones que de seguida se exponen:

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia de Cajas de Ahorro, promueve e incentiva la constitución y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, con el objeto de estimular y fomentar la economía social y el desarrollo económico, así como, proteger el Ahorro de los trabajadores a través de mecanismos de promoción, vigilancia, control, fiscalización, inspección, supervisión y regulación de estas Asociaciones de Ahorro.

CONSIDERANDO

Que es competencia de esta Superintendencia, dictar la adopción de medidas necesarias, como ente regulador en pro del buen funcionamiento de las Asociaciones Civiles y teniendo esta institución el deber de velar por el impulso del sector mediante su promoción, incentivo, vigilancia, control, fiscalización, prevención y el fiel cumplimiento de la normativa en aras de resguardar el patrimonio y los haberes de los Asociados a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y

Asociaciones de Ahorro Similares en garantía de los derechos e intereses directos e indirectos de los Asociados.

CONSIDERANDO

Que los Asociados deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 24 y no estar incurso en las incompatibilidades mencionadas en el artículo 25 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los Estatutos Sociales y Reglamento Electoral para poder ejercer el cargo como directivo del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

CONSIDERANDO

Que el periodo de gestión 2018-2021, para el cual resultaron electos los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia y Delegados de la Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Policía del Estado Falcón (CAPTPEF), registrada en esta Superintendencia bajo el N° 504 del Sector Público, juramentados en fecha 03 de septiembre de 2018, mediante Acta de Juramentación y Toma de Posesión Nro. 349, se encuentra **vencido** y, visto que no han sido renovados estos órganos, excediéndose el límite previsto en el artículo 34 de la Ley Sustantiva y que sus actos quedan en simple administración desde el 31 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO

Que las autoridades de de la Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Policía del Estado Falcón (CAPTPEF), no presentan Estados Financieros Trimestrales ni Anuales desde el año 2018, ante este Órgano Supervisor y de Control tal como se encuentra establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley Sustantiva, dando como resultado que hasta la presente fecha dichas autoridades no realizan su rendición de memoria y cuenta ante la máxima autoridad conforme a lo mencionado en los artículos 17, 22 y 28 de la precitada Ley, y este Órgano Rector tiene el deber de velar porque las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, le proporcionen información financiera y estadística, según lo tipificado en el artículo 76 de la Ley in comento.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, no dan cumplimiento a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares

CONSIDERANDO

Que en el Informe de Inspección N° DCF-2024-0028, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por las servidoras públicas Lcda. Nairoby García, adscrita a la Dirección de Control y Fiscalización y Abg. Francis Herrera, adscrita a la Dirección Legal, titulares de la Cedulas de Identidad N°.V-16.332.183 y V-14.327.886, respectivamente, de conformidad con las instrucciones impartidas en la Credencial N° SCA-DCF-2024/DS-001538, de fecha 16 de octubre del 2024, derivado de la inspección in situ, mencionada en el considerando que precede, en la sede principal de de la Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Policía del Estado Falcón (CAPTPEF), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 75 y 76 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, donde se deja constancia, entre otras cosas, del **riesgo al patrimonio de la asociación civil por fallas y omisiones de orden legal, controles internos, administrativos, contables y financieros.**

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N°SCA-PA-008-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, emanada de este Despacho, se ordenó convocar Asambleas Extraordinarias de Asociados y de Delegados, de conformidad al artículo 21 de la Ley Sustantiva, con el objetivo de elegir la Comisión Electoral Principal y las Subcomisiones Electorales Regionales, con la finalidad de que se desarrollara el Proceso Electoral para la elección de miembros del periodo de gestión 2025-2028 de de la Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Policía del Estado Falcón (CAPTPEF),la cual fue presidida por las servidoras públicas T.S.U. Naiby Primera, adscrita a la Dirección de Control y Fiscalización, T.S.U. Maryelis Salas y Abg. Francis Herrera adscrita a la Dirección Legal, titulares de la Cedulas de Identidad N° V-17.751.006, V-22.017.801 y V-14.327.886, respectivamente, designadas en la citada providencia. Quedando electa la Comisión Electoral Principal en fecha 27 de noviembre de 2024, en la sede principal de de la Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Policía del Estado Falcón (CAPTPEF), integrada por los ciudadanos Leonel Vargas, Jorge Colina, Vadin Rosillo, María Martínez y Carmen Morillo, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-12.734.499, V-12.177.023. V-9.254.143, V-12.488.901, y V- 11.141.425, en su carácter de presidente, vicepresidente, secretario y suplentes, respectivamente.

y los Estatutos Sociales de la prenombrada Asociación civil, para la celebración de la Asamblea Ordinaria de Asociados para la rendición de memoria y cuenta, conforme a lo consagrado en el artículo 17 y 22 de la Ley Sustantiva.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de octubre del 2024, se trasladó una comisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro de conformidad con las instrucciones impartidas en la Credencial N° SCA-DCF-2024/DS-001538, de fecha 16 de octubre del 2024, designando como inspectoras a las servidoras públicas: Lcda. Nairoby García, adscrita a la Dirección de Control y Fiscalización y Abg. Francis Herrera, adscrita a la Dirección Legal, con el fin de realizar una Inspección Administrativa, Contable y Legal a la sede de de la Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Policía del Estado Falcón (CAPTPEF), ubicada en la avenida Ali Primera de Santa Ana, Municipio Miranda, del Estado Falcón, para llevar a término la referida fiscalización, se le notificó de la actuación al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia, mediante el Oficio N° SCA-DCF-2024-DS-001537,de fecha 16 de octubre del 2024, emanado de esta Superintendencia de Cajas de Ahorro. Realizada la inspección se pudo evidenciar **irregularidades de aspectos Legales, Administrativos, Contables y Financieros en la dirección y administración de la asociación, en particular en las asambleas ordinarias y extraordinarias y en el sistema contable llevado, en virtud de que no cumplen con los parámetros de ley ni las normas regulatorias implementadas por esta Superintendencia. Constatándose, además, retardos e incumplimientos en la realización del Proceso Electoral para la renovación de miembros al vencimiento del periodo de gestión desde hace más de tres (03) años**. Es por ello, que levantaron **Acta de Compromiso**, la cual es firmada por los representantes del Consejo de Administración, ciudadanos Avilio Medina, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-7.481.227 y Frank Carrasquero, titular de la Cedula de Identidad Nro. V- 7.491.317, en su carácter de presidente y tesorero, respectivamente, con el fin de dejar por escrito las condiciones y términos que conlleven al deber de notificar y convocar las Asambleas Extraordinarias Parciales y de Delegados para la Elección de la Comisión Electoral y las Subcomisiones Electorales Regionales, quienes fueron los responsables de llevar a cabo el proceso electoral para el periodo de gestión 2024-2027. Así mismo, la obligación de enviar a esta Superintendencia los soportes de las actuaciones realizadas a nivel contable, a lo cual, el compromiso asumido fue incumplido.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Electoral Principal electa en fecha 27 de noviembre de 2024, durante el desarrollo del proceso electoral no realizó el correcto cumplimiento de las fases del cronograma electoral, como lo son publicación del Registro Electoral preliminar, depuración del registro electoral y publicación del registro electoral definitivo, el cual debe ser detallado con cada una de las regiones correspondientes; por otra parte, las boletas para la elección de los miembros al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia presentadas por esta Comisión Electoral Principal a la servidora pública Abg. Francis Herrera, titular de la Cedula de Identidad N° V-14.327.886, designada para efectuar la visita técnica de conformidad con las instrucciones impartidas en la Credencial N° SCA-012-2025/DS-000325, de fecha 12 de febrero del 2025, solo indicaban los cargos principales y no detallaban los suplentes de cada uno de los cargos, así como tampoco presentaron las boletas indicando los delegados, incumpliendo así con lo establecido en la sentencia N° 229, de fecha 07 de diciembre de 2017, emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 294 de nuestra Carta Magna y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de enero de 2025, la Superintendencia recibió oficio S/N emanado del General de Brigada de la Guardia Nacional Bolivariana, ciudadano Miguel Morales en su carácter de Director General del Cuerpo de Policía del Estado Falcón, manifestando **irregularidades presentadas** en la Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Policía del Estado Falcón (CAPTPEF), en donde **los ciudadanos Avilio Medina, Presidente y Frank Carrasquero Tesorero del Consejo de Administración,** titulares de la Cédula de Identidad Números V-7481.227 y V- 7.491.317, respectivamente, **reelectos en el periodo 2018-2021 y, dando continuidad administrativa a la gestión hasta el año 2025 procedieron a incumplir la renovación de los cargos de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Sustantiva, el cual establece que el periodo de gestión es de tres (3) años**; asimismo, indica que los ciudadanos antes identificados, **no integran la nómina de funcionarios en condiciones de servicio activo, sino que pasaron a integrar la nómina de personal pasivo**; por otra parte el Director General señala en su escrito, que lograron evidenciar en la solicitud realizada por parte de uno de los asociados aspirantes a uno de los cargos del Consejo de Administración a la **comisión electoral principal** la relación o listado de los

asociados de la caja de ahorro in comento, pudiendo constatar que fueron identificadas una serie de inconsistencias que revisten carácter irregular ya que de un total de mil doscientos treinta y ocho (1238) socios, tres (03) de ellos aparecen inscritos tanto en la Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Policía del Estado Falcón (CAPTPEF), como en la Caja de Ahorro de Jubilados y Pensionados de la Policía del Estado Falcón, igualmente aparece en la Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Policía del Estado Falcón (CAPTPEF), cuarenta y cuatro (44) personas, de las cuales veintinueve (29) han sido retirados del cuerpo de la policía, tres (03) han fallecido, uno (01) suspendido y once (11) funcionarios han renunciado. En este sentido, la Comisión Electoral Principal electa siendo el órgano encargado de realizar el proceso electoral para el periodo 2025-2028, se encuentra en el incumplimiento con lo establecido en el artículo 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Por lo cual es competencia de esta Superintendencia resolver las reclamaciones y denuncias que formulen los asociados, empleadores y directivos conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 15 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de febrero 2025, se recibió por correo de correspondencia de la Superintendencia, bajo el Nº 01181, oficio por parte de asociados activos, en donde se deja constancia de la **parcialidad manifiesta del ciudadano Leonel Vargas Presidente de la Comisión Electoral Principal y del ciudadano Rafael Díaz miembro de la Subcomisión Electoral Región de la Sierra, a favor del actual presidente del Consejo de Administración**, ciudadano Avilio Ramón Medina Medina, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 7.481.227, haciendo publicaciones en estados de WhatsApp de un grupo a través de diversas actualizaciones de campaña publicitaria en apoyo al citado miembro, quien con sus acciones ha violentado el "Principio de Imparcialidad" que es la base para el marco de integridad y credibilidad en el desarrollo del proceso electoral y de su resultado, violentando el precepto constitucional establecido en los artículos 293 en su parte in fine y 294, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de febrero de 2025, de conformidad con las instrucciones impartidas en la Credencial N° SCA-012-2025/DS-000325, de fecha 12 de febrero

del 2025, mediante la cual se autoriza visita técnica por parte de la servidora publica Abg. Francis Herrera, titular de la Cedula de Identidad N° V-14.327.886, a la Comisión Electoral Principal, integrada por los ciudadanos: Leonel Vargas, Jorge Colina, Vadin Rosillo, María Martínez y Carmen Morillos, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-12.734.499, V-12.177.023. V-9.254.143, V-12.488.901, y V- 11.141.425, en su carácter de presidente, vicepresidente, secretario y suplentes, respectivamente, electa en fecha 27 de noviembre de 2024, en la sede principal de la Caja de Ahorro y Préstamo de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón(CAPTFAPEF), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 35, 75 y 76 de la Ley Sustantiva,siendo este Órgano Rector el garante de los derechos y deberes de los Asociados y el supervisor de sus procesos cuando lo considere pertinente; en la presente inspección se pudo evidenciar que **no dieron fiel cumplimiento a las fases del cronograma electoral** que reposa en su expediente ni en concordancia con las establecidas en la sentencia N° 229, de fecha 07 de diciembre de 2017, emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, incumpliendo con lo establecido en el artículo 294 de nuestra Carta Magna, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO

Que es competencia de este Superintendencia, dictar la adopción de medidas necesarias para evitar o corregir irregularidades o faltas que adviertan en las operaciones sometidas a su control quien, a juicio puedan poner en peligro los objetivos y patrimonio de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, evidenciadas las irregularidades de orden legal, administrativo, financiero y electoral por vicios en el desarrollo del proceso; así como, las denuncias recibidas, este órgano rector como máxima autoridad administrativa de vigilancia, control, fiscalización, inspección y supervisión de las asociaciones civiles de ahorro y por ende, de la correcta administración, en garantía de los deberes, derechos e intereses directos e indirectos de los asociados, a los fines de evitar perjuicios en sus derechos y la protección de sus haberes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 75 y 76 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, ordena:

PRIMERO: Medida de Intervención a la Caja de Ahorro y Préstamo de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón(CAPTFAPEF), registrada en esta Superintendencia bajo el N° 504 del Sector Público, de conformidad con lo

establecido en los artículos 103 numeral 3 y 134 numeral 2 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y; en consecuencia, la separación inmediata de cargos de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, principales y suplentes ciudadanos: Avilio Medina, Wilmer Acosta, Frank Carrasquero, Daniel Castillo, Elvis Santos, Claudio Medina, Alexander Toyo, Avilio Medina (hijo), José Medina Méndez, Mervis Sánchez, Anyolme Chirinos, Agustina Acosta,titulares de la cédula de identidad Nros. V-7.481.227, V-9.582.589, V-7.491.317, V-12.588.753. V-13.496.886, V-3.544691, V-12.181.127, V-18.252004, V-9.931.528, V-10.475.427, V-19.005.456 y V-7.499.787, que ocupaban los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario, Suplente del Presidente, Suplente del Tesorero, Suplente del Secretario del Consejo de Administración y Presidente, Vicepresidente, Secretario, Suplente del Presidente, Suplente del Vicepresidente y Suplente del Secretario del Consejo de Vigilancia, en su orden, de conformidad con el artículo 136 ejusdem.

SEGUNDO: La Medida de Intervención tendrá una duración de noventa (90) días hábiles, contados desde su fecha de instalación en la sede Caja de Ahorro y Préstamo de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón (CAPTFAPEF), prorrogables por treinta (30) días, previa solicitud por escrito y debida justificación de conformidad con el artículo 140 ejusdem.

TERCERO: Se designa a la Comisión Interventora integrada por cuatro(04) miembros, adscritos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, recayendo en los servidores públicos, ciudadanas Francis Herrera, Naiby Primera y Mariana Morantes titulares de las cédulas de identidad Nos. V- 14.327.886, V-17.751.006 y V-29.661.613, inspectores adscritos a la Dirección Legal, Dirección de Control y Fiscalización y Dirección de Estudios Técnicos y Proyectos respectivamente, quienes tienen las más amplias facultades de Administración, disposición de los bienes, derechos, recursos materiales y financiero, control y vigilancia de la referida Asociación de Ahorro, incluidas todas las atribuciones que la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y los Estatutos Sociales de la Caja de Ahorro le confiere a los Consejos de Administración y Vigilancia, y demás comités. Igualmente, serán responsables Civil, Penal y Administrativamente de las actuaciones que realicen en el cumplimiento de sus funciones, todo conforme a lo establecido en el artículo 135 íbidem.

CUARTO: La Comisión Interventora deberá realizar auditoria al ejercicio económico 2024, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la medida aquí ordenada.

QUINTO: La Comisión Interventora deberá presentar informes mensuales de su gestión y uno definitivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención al Superintendente de Cajas de Ahorro. Así como también, un resumen del informe definitivo de intervención a la Asamblea de Asociados, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que cese la medida de intervención, en acatamiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Sustantiva.

SEXTO: Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al cese de la medida de intervención, la Comisión Interventora deberá exponer un Resumen del Informe Definitivo de Intervención a la Asamblea Extraordinaria de Asociados y someter a su consideración la exclusión, previa suspensión de la Caja de Ahorro y Préstamo de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón (CAPTFAPEF), a aquellos ciudadanos separados de sus cargos que, del resultado del citado informe se compruebe quienes incumplieron con los objetivos de la asociación y no acataron las observaciones, recomendaciones y correctivos emanados de esta Superintendencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley Sustantiva.

SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión Electoral Principal, ciudadanos: Leonel Vargas, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.734.489, Presidente; Jorge Colina titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.177.023, Vicepresidente; Vadin Rosillo titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.524.143, Secretario; y sus suplentes respectivos: María Martínez titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.488.901 y Carmen Morillo titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.141.425, Sub- Comisión Electoral **Cumarebo** los ciudadanos: Presidente; José Paz titular de la Cédula de Identidad Nº V- 12.181.506, Vicepresidente; Davimir Manzanares, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.924.863, Secretaria Ingrid Rodríguez, titular de la cedula de identidad Nº V- 8.875.543 y sus suplentes respectivos: Alexander Antequera, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.026.056 e Inés Vargas, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.028.972, Sub- Comisión de **Tucacas** los ciudadanos: Presidente Miguel Ramones, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 7.483.994, Vicepresidente; Joel Jesús Castro, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.473.163, Secretario; Norberto Jesús Ventredal, titular de la Cedula de Identidad Nº V-16.520.739 y sus suplentes respectivos: Arturo José Chirino, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.479.996 y Wuiliams Jesús López, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.262.941, Sub- Comisión **Chichiriviche** los ciudadanos: Presidente; Vianny José Mora, titular de la Cédula de Identidad

Nº V- 17.178.157, Vicepresidente; Luis Simeón Cuarte, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.584.732, Secretario; Glorianny Bolaño, titular de la Cedula de Identidad Nº V-20.296.137 y sus suplentes respectivos: Domingo Zarraga, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.917.061 y Francisco Medina, titular de la Cedula de Identidad Nº V- 14.655.196, Sud- Comisión de **Mirimire** los ciudadanos: Presidente; Arilio José Morillo, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.026.594, Vicepresidente; Wilfredo Chirino, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.184.413, Secretario; Yofran Medina, titular de la Cedula de Identidad Nº V- 15.592.255 y sus suplentes respectivos Neudo Ramón Gutiérrez, titular de la Cedula de Identidad Nº V-13.724.819 y Rumualdo Rafael López, V-20.021.037, Sub- Comisión de **Paraguaná Punto Fijo** los ciudadanos: Presidente; Henry Pineda, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 14.572.618, Vicepresidente; Edixon Castro, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 12.587.005, Secretario; Alexander Arguelles, titular de la Cedula de Identidad Nº V- 13.204.066 y sus suplentes respectivos: Erick Galicia, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.805.336; Jesús Isea, titular de la Cedula de Identidad Nº V- 11.476.190; Sub Comisión de **Los Taques** los ciudadanos: Presidente José Luis Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.477.940; Vicepresidente Elisbeth Moyeda, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.805.486, Secretario José Luis Acosta, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.472.583, sus suplentes respectivos: Jesús Ysea, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.476.190, Franklin Medina, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.805.732; Sub- Comisión **Churuguara** los ciudadanos: Presidente Bernardo Chirino, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.095.994; Vicepresidente Rafael Díaz, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.888.799, Secretario Nurvia Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.785.048, sus suplentes respectivos: Nelson Silva, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.723.563, Neptali Colina, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.556.523; Sub- Comisión Electoral **Cabure** los ciudadanos: Presidente; Carlos Eduardo Revilla, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.804.241, Vicepresidente; Sixto Rafael Molina, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.184.413, Secretaria Elizabeth Rodríguez, titular de la Cedula de Identidad Nº V- 16.519.361 y sus suplentes respectivos: José Agraes, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.566.812 y José Silva, V-17.350.919 Sub-Comisión Electoral. **Dabajuro** los ciudadanos: Presidente: Tomas Delgado, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.478.263; Vicepresidente Hermes González, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.763.184, Secretario José Valbuena, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.151.056, sus suplentes respectivos: Daniel Castañeda, titular de la Cédula de Identidad Nº V-20.456.310, José Chirino, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.925.379, quedan inhabilitados en su capacidad para ejercer sus cargos y el desempeño de sus funciones y, consecuencialmente incapacitados para

ser elegidos a desempeñar cargos como principales y suplentes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Delegados, de la Comisión Electoral, del Comité de Trabajo u otras Comisiones establecidas en sus estatutos, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 numeral 4, 25 numeral 6 y parte infine del artículo 35 de la Ley Sustantiva, en concordancia con el Principio de Corresponsabilidad consagrado en el artículo 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

OCTAVO: La Comisión Interventora deberá de manera inmediata convocar una Asamblea Extraordinaria de Asociados, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 21, 76 numerales 5 y 6 y 82 numeral 1 de la Ley Sustantiva, a fin de elegir una nueva Comisión Electoral quien será el órgano encargado de llevar a cabo el proceso electoral para renovar las autoridades para el periodo de gestión 2025-2028.La Comisión Interventora deberá dejar constancia en los libros legales pertinentes de los detalles de la asamblea.

NOVENO: La Comisión Electoral Principal electa y encargada de ejecutar el desarrollo del proceso electoral, deberá consignar cronograma electoral el día siguiente hábil a la proclamación y juramentación del cargo de presidente, vicepresidente, secretario y sus dos suplentes.

DÉCIMO: Los asociados a postularse para la Comisión Electoral deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 24 y 25 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los Estatutos Sociales de la asociación y su Reglamento Electoral.

DÉCIMO PRIMERO: Los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia separados de sus cargos como consecuencia de esta medida de intervención, quedan incapacitados para ser reelegidos como miembros principales o suplentes a estos cargos y elegidos para desempeñar los cargos de Delegados principales y suplentes, de la Comisión Electoral principales y suplentes, del Comité de Trabajo u otras Comisiones establecidas en sus estatutos, en virtud de, incurrir en uno de los supuestos calificados como incompatibilidades para ser miembro de la asociación, de conformidad con lo establecido el numeral 6 del artículo 25 en concordancia con el artículo 39 de la Ley Sustantiva.

DÉCIMO SEGUNDO: Medida Preventiva de Protección a los Derechos de los Ahorristas, en cuanto a la prohibición de registro o autenticación de cualquier acto

de administración o disposición, que sea presentado por los Consejos de Administración y Vigilancia separados de sus cargos, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO TERCERO: Notificar mediante oficio, el presente acto administrativo a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comisión Electoral, anexando un (01) ejemplar en copia fotostática simple de la presente providencia, a los fines de su conocimiento inmediato, conforme a lo establecido en el artículo 135 ejusdem; so pena de incurrir en reincidencia, generándose la aplicación de medidas sancionatorias y penales a que diere lugar, por ante la autoridad competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMOCUARTO: Notificar mediante oficio, el presente acto administrativo al ente empleador, adjuntando un (01) ejemplar en copia fotostática simple de la presente Providencia, a los fines de su conocimiento inmediato y fines legales consiguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMO QUINTO: Notificar mediante oficio, el presente acto administrativo a las entidades bancarias, donde se han constatado cuentas bancarias de la referida asociación. Así como también, a toda la red bancaria del país, donde podrían encontrarse recursos financieros pertenecientes a ésta, adjuntando un (01) ejemplar en copia fotostática simple de la presente Providencia y, solicitando su cooperación, con el objeto de que la Comisión Interventora pueda ejecutar eficazmente las atribuciones conferidas en el presente Acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMO SEXTO: Notificar mediante oficio, el presente acto administrativo al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adjuntando un (01) ejemplar en copia fotostática simple de la presente Providencia Administrativa de Intervención, requiriendo su cooperación, a los fines de que instruya a los Registros y Notarías del presente Acto y se tome la de Prohibición Expresa de que los miembros delos Consejos de Administración y de Vigilancia separados de sus cargos, puedan realizar cualquier acto en representación de la Caja de Ahorro, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 19 ordinal 3 de la Ley de Registros y Notarías.

DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, pueden ejercerse los Recursos de Reconsideración y Jerárquico de conformidad con lo establecido en

los artículos 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y agotados los mismos, la demanda de nulidad por ante la autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con la naturaleza del Acto Administrativo, conforme con lo que establece la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos del presente acto administrativo, se indica el domicilio: Sede de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Ministerio del Poder Popular de Economías, Finanzas y Comercio Exterior, entre Las Esquinas de Carmelitas y Altagracia, Torre Norte, Piso 6, Caracas. Teléfonos: (0212) 802-5086/5096/4998/5065.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
Cúmplase.

Atentamente,

JOEL JOSÉ GONZALEZ AVILAN
Superintendente de Cajas de Ahorro (E)
Resolución N° 033-2020, de fecha 26/10/2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.993, de fecha 26/10/2020.